

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2020/4687 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.*

Anuncio

De conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 193 de 6 de octubre, en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en el Portal de Transparencia de la Diputación, sin que se haya presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo. Contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses a contar desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme estipula la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén, que consta en el expediente:

“Da cuenta la Sra. Parra Ruiz del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2020 que es del siguiente contenido:

Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Se da cuenta a la Comisión del Acuerdo número 3 del Consejo Rector del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de fecha 15 de septiembre de 2020 que a continuación se transcribe:

“Por el Sr. Gerente, Rafael Illana, se da cuenta de la propuesta de fecha 8 de septiembre de 2020, que es del siguiente contenido:

”INFORME-PROPUESTA

Se propone al Consejo Rector del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación la siguiente

propuesta:

La modificación puntual de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES CUYA GESTIÓN HA SIDO DELEGADA EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, aprobada por Consejo de Administración y Pleno de la Corporación de fechas 20/02/2003 y 03/03/2003 respectivamente, con entrada en vigor el 11/05/2003, modificación puntual por Consejo Rector y Pleno de la Corporación de fechas 21/10/2011 y 31/10/2011, con entrada en vigor el 29/12/2011, modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 25/04/2015 y 05/05/2015 respectivamente con entrada en vigor el 20/06/2015 y modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 20/07/2016 y 28/07/2016 respectivamente, con entrada en vigor el 16/09/2016, modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 25/04/2015 y 05/05/2015 respectivamente con entrada en vigor el 20/06/2015 y modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 13/05/2019 y 24/05/2019 respectivamente, con entrada en vigor el 07/09/2019 (aprobación provisional publicada en el BOP número 133 de 15/07/2019 y aprobación definitiva publicada en el BOP número 171 de 06/09/2019).

Dicha modificación consiste en la adición al Capítulo IV “Aplazamientos y Fraccionamientos” del artículo 69 Bis.- Plan personalizado de pago sin intereses ni garantías para tributos de cobro periódico - que a continuación se transcribe:

“Artículo 69 Bis- Plan personalizado de pago sin intereses ni garantías para tributos de cobro periódico.

1. El Plan Personalizado de Pago es un sistema especial de pago que permite realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los siguientes tributos de cobro periódico: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Actividades Económicas y Tasas.
2. No se cobrarán intereses de demora ni se exigirá garantía, siempre que se paguen las fracciones en los plazos indicados.
3. Las deudas han de ser de vencimiento periódico y notificación colectiva (recibos) y por un importe superior a 80 euros
4. Los requisitos para ser beneficiario de este sistema son:
 - a) No tener deuda pendiente en ejecutiva con el SPGR, salvo que esté fraccionada o suspendida.
 - b) Las cuotas resultantes del plan personalizado de pago deben ser superiores a 20 €.
 - c) Domiciliación obligatoria del pago de las cuotas en una única cuenta bancaria.
5. Periodicidad de los pagos. El interesado podrá seleccionar la siguiente periodicidad de pago:
 - a) Pago fácil 10: Se efectuaran los pagos en 10 cuotas con cargo en cuenta el día 5 de los meses de enero a octubre y se tienen que incluir todos los recibos de los que sea titular el

sujeto pasivo.

b) Mensual: Consistirá en nueve cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de cada mes, desde el 5 de febrero al 5 de octubre inclusive.

c) Bimestral: Consistirá en cinco cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre.

d) Trimestral: Consistirá en cuatro cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de enero, 5 de abril, 5 de julio y 5 de octubre.

e) Semestral: Consistirá en dos cuotas, cuyo cobro se realizará los días 5 de abril y 5 de octubre.

f) Anual: Consistirá en una cuota cuyo cobro se realizará el 5 de febrero (y cuota de regularización el 5 de octubre).

6. Cuotas. De acuerdo con los datos que obran en su poder, el SPGR efectuará una estimación del importe de las cuotas que el obligado al pago debe pagar en cada fracción.

A lo largo del año el SPGR efectuará las regularizaciones oportunas para adecuar las cuotas al importe actual de sus tributos.

7. Solicitud. El interesado en acogerse al Plan Personalizado de Pago deberá presentar la solicitud antes del 1 de diciembre del ejercicio anterior a que se refiere la petición, eligiendo la periodicidad del pago que solicita y los recibos que se incluyen. A partir de ese momento quedará adherido al Plan Personalizado de Pago en las condiciones solicitadas, salvo que el SPGR comunique la denegación por incumplimiento de los requisitos.

Si se va a presentar por cuenta de un tercero, habrá de acreditar la representación, que se deberá presentar, junto con la fotocopia del DNI del representado.

Asimismo, los interesados deberán comunicar al SPGR los cambios de periodicidad de los pagos, recibos incluidos, o número de cuenta, antes del 1 de diciembre y producirán efectos en el ejercicio siguiente.

8. Para obtener un certificado de estar al corriente del pago de cualquiera de los tributos acogidos a esta modalidad de pago, será necesario que se haya producido el pago íntegro de dicho tributo.

9. Duración: La solicitud surtirá efectos para los siguientes periodos voluntarios de pago, teniendo validez por tiempo indefinido para los recibos para los que se solicitó, siempre que no exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en la forma establecida.

10. Falta de pago: Desde el momento en que el SPGR tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, dejará de cargar los plazos siguientes, y exigirá al obligado al pago el importe íntegro de las deudas pendientes de tributos ya puestos al cobro en este ejercicio y en el estado en que se encuentren. El resto de deudas incluidas en el Plan Personalizado de Pago pero que todavía no han sido puestas al cobro en el momento de esta solicitud se

exigirán cuando corresponda en función del calendario fiscal anual.

11. Cancelación voluntaria: El obligado al pago podrá, a lo largo de cada ejercicio cancelar el Plan Personalizado de Pago con efectos a partir del ejercicio siguiente. Asimismo, el obligado al pago podrá cancelar el Plan Personalizado de Pago para el ejercicio en curso, con los mismos efectos que la cancelación por falta de pago.

12. Las cantidades ingresadas en el ejercicio por el Plan Personalizado de Pago se aplicarán, en primer lugar, a los pagos ya vencidos y la cantidad sobrante a los pagos futuros, a criterio del SPGR. Se entenderán como ingresos a cuenta los importes que no cubran los citados documentos de cobro, en el caso de que queden cantidades pendientes de ingresar.”

Conforme se dispone en su Disposición Final esta Ordenanza empezará a regir al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación y será de obligado cumplimiento para todos aquellos Organismos delegantes.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).”

Lo que se hace público a efectos de lo estipulado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jaén, a 24 de noviembre de 2020.- La Diputada Delegada de Economía y Hacienda, PILAR PARRA RUIZ.